

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Viernes 1.º de Agosto de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Leon. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior al tiempo de dirigirme la circular de 24 del corriente (que hice desde luego imprimir y publicar) anunciando el feliz momento de la ansiada apertura de las Córtes generales del Reino, el entusiasmo y aclamaciones del fiel pueblo Madrileño y el general contento de cuantos buenos Españoles fueron testigos de acto tan magestuoso, me incluye de Real orden la circular siguiente.

»Había tiempo que el Gobierno de S. M. seguía los pasos de cierto número de individuos que mal avenidos siempre con los sistemas que pueden proporcionar fuerza á las leyes y tranquilidad á los pueblos, se han propuesto mantener á la sociedad en un perpetuo estado de convulsion. Uniendo estos hombres la hipocresía á la perfidia, adoptaron como disfraz de sus maquinaciones un mentido amor respecto al augusto objeto que hoy forma la esperanza y las delicias de los buenos Españoles, al mismo tiempo que el verdadero fin de sus oscuros manejos no es otro que el de trastornar el Gobierno de S. M. y el Estatuto Real, sirviendo de esta manera los planes de los enemigos de la Patria, que se afanan por verla débil, dividida y vilipendiada. S. M. quiso que para mayor confusion de los conspiradores se aguardase á sorprenderlos la víspera del día mismo en que pensaban dar la señal de trastorno en el Santuario de las leyes, que S. M. abrió hoy con tanto júbilo y aplauso de los amigos de la verdadera libertad. Arrestados en el día de ayer algunos de ellos, se encontraron en su poder, los comprobantes de sus proyectos, que fueron entregados al exámen de Jueces íntegros, para que sin demora impongan á los reos y sus cómplices el condigno castigo, quedando de este modo reducidos á la nulidad los insensatos proyectos de los que se lisonjearan con que el día en que á la faz de la Nacion representada por sus Próceres y Procuradores venia la REINA Gobernadora á dar vida á las leyes fundamentales, sería el mismo en que estas perecerian á manos de los que insultando á la mayoría de los Españoles, se atribuyen exclusivamente los títulos de Guardadores de ISABEL y de la inocencia.

De Real orden lo manifiesto á V. S. para su conocimiento, y á fin de que desengañando y precaviendo á los leales habitantes de esa Pro-

vincia de que sean juguete de semejantes maquinaciones, les dispense V. S. el mayor beneficio que su autoridad pueda proporcionarles, ahorrándoles los disgustos á que siempre se expone el infractor de las leyes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1834. = Moscoso. = Sr. Gobernador civil de Leon."

LEONESES: Este ha sido el resultado que han tenido las tramas de algunos pocos temerarios, que bajo el hipócrita velo de defensores de nuestra inocente REINA socababan su trono para sumirnos de nuevo en la mas espantosa confusion, y conducirnos á una ruina irreparable. Las prevencciones que se me hacen en la presente circular, me son muy gratas, pues me autoriza para advertir de los riesgos que correrian; no solo los temerarios que hubiesen podido concebir la idea de secundar la accion de los hipócritas, ya descubiertos, en el caso de no ahandonerla; sino tambien porque en esta publicacion pueda hallarse advertida cualesquiera otra persona del precipicio á que pudiera conducirla el entregarse, aun con la mejor buena fe y sin la debida prevision, á ser instrumento ciego de tales atentados escuchando las sugerencias de hombres sin opinion ni conducta, y poseidos solamente de ideas maquiabélicas, y de un orgullo ridículo y despreciable. Semejantes abominables entes son bien distinguidos en la sociedad, y al paso que nadie duda de que en el hombre laborioso é industrioso, en el honrado artesano, en el estudioso profesor, en el buen esposo y padre de familia se ven brillar todas las virtudes sociales de amor y sumision al Gobierno, acatamiento á las autoridades y respeto al todo de la sociedad; en los perturbadores del orden, no se encuentra otra cosa que el menosprecio y la detraction, una fiera petulancia y una conducta ambiciosa y viciada. Este simple bosquejo es mas que suficiente para precaveros del mal que os amenaza, si cualquiera de los últimamente designados intentase sustraeros del filial respeto con que os miro entusiasmados en favor del Trono de nuestra inocente REINA, y de la decision sincera y firme con que os habeis apresurado á dar pruebas positivas de lo mucho que se puede esperar, en todo caso, de vuestra decision y lealtad. Leon 30 de Julio de 1834.

Y á fin de que todos los habitantes de esta Provincia tengan un conocimiento positivo del contenido de la enunciada Real orden y prevencciones que se contienen en ella; como asi bien en la adiccion con que he tenido por conveniente concluirla; se servirá V. darla lugar preferente en el próximo Boletin que se halla á su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Leon 30 de Julio de 1834. = Jacinto Manrique. = Sr. Editor del Boletin oficial de esta Ciudad.

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = Por el Ministerio de lo Interior se me ha comunicado en 14 del actual la Real orden siguiente.

»El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice en 11 del actual que en la misma fecha comunica á los Capitanes Generales de Provincia la Real orden siguiente. = La REINA Gobernadora, conformándose con el parecer del Director general de Artillería, y oido el Consejo Real, se ha servido resolver que por ahora, y mientras no se determinan definitivamente los fondos de que deben pagarse, y modo con que hayan de

facilitarse á la Milicia Urbana las municiones necesarias para su instruccion, se les entreguen desde luego á los Cuerpos las necesarias al espresado fin de su instruccion, con las formalidades de ordenanza, dirigiendo los pedidos al Capitan General el Gobernador civil, y acreditando el consumo de uno antes de hacer otro, extrayéndose las municiones de los Reales almacenes sin cargo alguno á los Cuerpos hasta dicha resolucion. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. para que se sirva insertarlo en el Boletin oficial de su cargo, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Leon 23 de Julio de 1834. = Jacinto Manrique. = Sr. Redactor del Boletin oficial de esta Provincia.

Comandancia de Armas de Leon. = Habiéndose disuelto conforme á lo prevenido por el Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja el depósito de Caballos requisados en esta Capital, y mandándose devolver á sus dueños los que se han hallado no poderse aplicar al servicio de la Caballería del Ejército, he dispuesto lo siguiente en egecucion de lo que se me ordena por dicho Sr. Excmo.

1º Los dueños de los caballos, cuyas reseñas comprende la relacion que se pone á continuacion, se presentarán á recogerlos en el término de ocho dias contados desde el en que se publiquen por bando estas disposiciones, en la inteligencia que pasado dicho término se entiende que los dueños pierden el derecho á recoger sus caballos y se contentan con lo señalado en la tasacion.

2º Los que se presenten dentro de aquel término á recoger sus caballos, harán presentacion de los documentos que se les entregaron, y si hubiesen cobrado el primer pagaré devolverán el dinero que hubieren percibido por él, y no verificándolo dentro del término arriba presijado, se entiende que renuncian á todo derecho.

3º Las Justicias de los pueblos ya sean ordinarias ó pedáneas, harán publicar por bando estas disposiciones y la relacion citada, en el mismo dia en que reciban el Boletin en que van insertas, sobre lo que las impongo la mas estrecha responsabilidad.

Y bajo de la misma, prevengo á V. se sirva insertar en el inmediato número del Boletin oficial de su cargo las anteriores disposiciones, y relacion que en las mismas se menciona. Dios guarde á V. muchos años. Leon 29 de Julio de 1834. = El C. G. Bernardo Alvarez.

Relacion de los caballos que existen en esta requisita y que deben volver á recoger sus dueños, conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja.

Un caballo pelo tordo empedrado, alzada 6 cuartas y media y dos dedos, capon cerrado. = Otro, pelo castaño obscuro, alzada 6 cuartas y media y dos dedos, edad 7 años, cabos negros, entero, con hierro en el muslo derecho 3. = Otro, pelo castaño claro, alzada 6 cuartas y media, edad 7 años, capon, enlzado de los pies, estrella larga, eordon y behe en blanco. = Otro, pelo castaño oscuro, alzada 7 cuartas menos un dedo,

edad cinco años, calzado del pie derecho, amuñado del izquierdo, calzado de la mano izquierda, con lunares negros sobre la corona del casco, lunares blancos sobre el hueso sacro, estrellado, capon, cordon y bebe en blanco. = Otro, pelo castaño oscuro, alzada 6 cuartas y media y dos dedos, edad cinco años, calzado de los pies y de las manos, con lunares negros sobre las coronas del casco, bragado, capon. = Otro, pelo castaño claro, alzada 6 cuartas y media, edad siete años, capon, calzado de los pies, estrella larga en el frontal, pelos blancos sobre el cornete de las narices. = Otro, pelo corzo, alzada 6 cuartas y media y un dedo, cerrado, capon, calzado del pie izquierdo, mohino. = Otro, pelo castaño oscuro, acorzado, alzada 6 cuartas y media y dos dedos, cabos negros, mohino, pelos blancos en el frontal, edad siete años, capon. = Otro, pelo tostado, alzada 6 cuartas y media y dos dedos, entero, edad siete años, cabos negros, pelos blancos en el frontal. = Otro, pelo castaño claro, alzada 7 cuartas menos dos dedos, entero, siete años, calzado del pie derecho, amuñado de la mano derecha, pelos blancos en el frontal, un cordon blanco en el pescuezo. = Otro, pelo corzo, alzada 6 cuartas y media y un dedo, capon, cerrado, cabos negros, estrella y bebe en blanco, garzo del ojo izquierdo. = Otro, pelo negro, alzada 6 cuartas y media y dos dedos, cerrado, calzado del pie derecho, capon, estrella larga y bebe en blanco, amuñado del pie izquierdo. = Otro, pelo negro, alzada 6 cuartas y media, cerrado, capon mohino. = Otro pelo castaño claro, alzada 6 cuartas y media, ocho años, capon, estrella, cordon, calzado del pie izquierdo. = Otro, pelo negro, alzada 6 cuartas y media y dos dedos, cerrado, capon, cabos negros, mohino. = Otro, pelo castaño oscuro, alzada 7 cuartas menos dos dedos, cerrado, capon, calzado del pie izquierdo y de la mano derecha, con hierro R. = Otro, pelo castaño claro, alzada 7 cuartas menos dos dedos, edad cerrado, capon, amuñado del pie izquierdo, lunar blanco sobre los sollares. = Otro, pelo negro, alzada 6 cuartas y media y dos dedos, entero, cerrado, cabos negros. = Otro, pelo corzo, alzada 6 cuartas y media y un dedo, capon, cerrado, cordon blanco en el pecho. = Otro, pelo castaño oscuro nevado, alzada 6 cuartas y media, cerrado, capon, cabos negros, mohino. = Otro, pelo castaño oscuro, alzada 6 cuartas y media y dos dedos, cuatro años, calzado de los pies, entero, estrellado. = Otro, pelo castaño oscuro, alzada 6 cuartas y media y dos dedos, cuatro años, entero, cabos negros, pelos blancos en el frontal. = Otro, pelo castaño oscuro, alzada 6 cuartas y media, cerrado, capon, mohino, cabos negros, una cicatriz en la parte musculosa. = Otro, pelo castaño claro, alzada 6 cuartas y media y un dedo, cerrado, cuatralbo, con lunares negros en las cuatro coronas de los cascos, capon. = Otro, pelo castaño oscuro, alzada 7 cuartas menos tres dedos, capon, cerrado, pelos blancos en el frontal. = Otro, pelo castaño claro, alzada 6 cuartas y media, cabos negros, capon, seis años, una cicatriz longitudinal en la parte musculosa del izquierdo. = Otro, pelo castaño oscuro, alzada 7 cuartas menos dos dedos, cerrado, mohino, capon, pelo nevado sobre el pie derecho en el casco.